



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de julio de 2023

Al Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Horacio Rosatti
S _____ / _____ D

Me dirijo a V.E. en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para solicitarle se arbitren los medios necesarios para normalizar la actividad presencial en los órganos judiciales, restringida oportunamente en el marco de la pandemia originada por el brote de COVID-19.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia. En dicho marco, el Poder Ejecutivo por intermedio del Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma. Este fue luego prorrogado en sucesivas oportunidades.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación acompañó las disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación y el 16/03/2020 dictó la acordada N° 4/2020 en la que dispuso, en lo que aquí importa, lo siguiente: declarar inhábil en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la segunda quincena del mes de marzo de 2020; que los tribunales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia, prioritariamente mediante magistrados y funcionarios, licenciándose al resto del personal; suspender la atención al público y otorgar una licencia excepcional con goce de haberes, para todos aquellos magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as mayores de

65 años o que padezcan enfermedades que los/las hagan más vulnerables al virus COVID-19 y mujeres embarazadas por un plazo inicial de 14 días corridos (que se prolongó en sucesivas oportunidades). Asimismo, estableció una licencia especial para padres con hijos en edad escolar mientras rigiera la suspensión de clases.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue adoptando distintas medidas para lograr el mayor aumento de la prestación del servicio de justicia, conforme las acordadas 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de ese mismo año, entre otras.

Así, en la acordada N° 14/2021 del 20/08/2021 señaló que: *“...esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación ... orientadas a lograr el mayor aumento de la prestación del servicio de justicia... Con ese objetivo el Tribunal advierte que resulta necesario contemplar los efectos de la vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, respecto de la convocatoria a prestar actividad presencial de aquellos agentes alcanzados por las licencias contempladas en la referida acordada 4/2020, que no padezcan enfermedades que los hagan más vulnerables al virus COVID-19...”*.

Finalmente, y ante la disminución del riesgo que implicaba el virus, la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la acordada N° 24/2021 dispuso, a partir del 20 de octubre de 2021, el retorno a la presencialidad plena en el Poder Judicial de los fueros nacionales y federales de jueces, funcionarios y empleados, con excepción de aquellos que padecieran alguna inmunodeficiencia o fueran pacientes oncológicos o trasplantados (Acordadas N°4/2020 -modificada por la N° 6/2020-, por la N° 31/2020 y por la N° 14/2021).

Es decir, con esta última acordada la regla dispuesta por la Corte Suprema de Justicia fue la presencialidad plena; y la excepción, aquellos que padecieran alguna enfermedad o se encontraran en una situación de riesgo. Para



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

reglamentar esa decisión, delegó las facultades de superintendencia en las Cámaras de Apelaciones en el ámbito de sus fueros y jurisdicciones.

Sin embargo, en su mayoría, las respectivas Cámaras no decretaron el retorno de todos los/las funcionarios/as y empleados/as a los tribunales, sino que tomaron posturas diversas y efectuaron una subdelegación a los tribunales inferiores, dejando librado al criterio de cada dependencia la organización del trabajo de los/las empleados/as en cuanto a ejercerlo de forma presencial o remota. Todo ello en franca contravención a lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema en la citada Acordada N°24/2021.

Esta situación ha provocado que cada juzgado de los distintos fueros tenga un protocolo de atención al público diferente, sin uniformidad de servicio, con disparidades notables en la presencia o ausencia del personal, provocando en consecuencia serios obstáculos para el ejercicio de la profesión de la abogacía, y el adecuado servicio de justicia.

Así, a modo de ejemplo, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo el 18/10/21 dictó la Resolución CNAT 20 en la que dispuso: *“Dejar sin efecto el cupo de personal máximo diario por juzgado dispuesto por la Resolución CNAT N° 14 del 25/8/2021 quedando a criterio del titular de cada dependencia la organización del trabajo de las/os empleadas/os en forma presencial o remota y, disponer la presencialidad diaria de las/los magistradas/os y funcionarios/os. Para el caso que se disponga el trabajo presencial deberán respetarse las pautas del pto. 4º) de la presente”*-el destacado es propio-.

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 21/12/2021 por resolución N° 1697/2021 entendió que: *“Debe respetarse el aforo máximo del 70% del plantel en modo presencial siempre que ello no afecte el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene laboral...”*.

También la Cámara Federal de la Seguridad Social en la resolución N° 15 del 30 de marzo de 2022, en respuesta a una solicitud de este Colegio a fin de que se propicie la libre atención sin asignación de turnos, hizo lugar al pedido pero resolvió: *“2°) Establecer que la concurrencia de personal a prestar servicios en forma presencial quedará supeditada a las necesidades y prioridades que dispongan las autoridades de cada dependencia del Fuero...”*.

En su Acuerdo General de fecha 28/04/2022 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió: *“I. ESTABLECER que a partir del 2 de mayo próximo todos los magistrados, funcionarios y personal del fuero deberán concurrir a sus respectivas sedes, cumpliendo con todas las medidas de seguridad e higiene sanitarias que se corresponden con los protocolos vigentes, sin perjuicio de las excepciones que, por razones de salud, pudieren presentarse. [...] III. HACER SABER a los titulares de cada judicatura y dependencia que, **excepcionalmente**, podrán autorizar el trabajo remoto en casos particulares y limitados en el tiempo, por razones de mejor servicio que así lo justifiquen, acorde a las condiciones edilicias y tecnológicas de los respectivos espacios de trabajo”* (el destacado me pertenece).

Es decir que, a pesar de la disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto a que la regla debe ser la presencialidad plena, la realidad es que muchos juzgados no cumplen con ella, causando así un deterioro en la atención al público en general y a los matriculados/as en particular.

Actualmente, cada juzgado ha resuelto de forma distinta la presencialidad del personal, sin un protocolo o reglas que unifiquen de alguna forma las pautas necesarias para lograr una eficiente e igualitaria prestación del servicio de justicia. Este contexto presenta enormes asimetrías respecto de la presencialidad, dispuestas de modo arbitrario y discrecional.

Asiduamente se reciben en este Colegio Público quejas de diferentes matriculados y matriculados que manifiestan el entorpecimiento que provoca



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

al ejercicio profesional, lo imprevisible que resulta la ausencia o presencia del personal judicial según cuál sea el tribunal que intervenga.

No debemos olvidar, que si bien se han modernizado los medios técnicos, el ejercicio propio de la profesión requiere en muchas oportunidades el contacto con funcionarios/as o empleados/as que están a cargo de la compulsa de las causas. Obviar ello es no conocer cómo se ejerce diariamente la profesión. Esta situación, obliga a los/las abogados/as, en forma cada vez más frecuente, a llevar una agenda para saber si quien lleva la causa se encuentra presente en el respectivo tribunal o cuáles son los días y horarios en que puede ser atendido.

A lo que se agrega que en muchas oportunidades el sistema Lex-100 de gestión de causas no funciona debidamente y obliga a los/las profesionales a presentarse en los tribunales para resolver las distintas situaciones que surgen, ante los riesgos de vencimientos de plazos o eventuales perjuicios a los/las ciudadanos/as que patrocinamos.

Nótese que la Procuración General de la Nación, con el objetivo de dar un orden a esta situación dictó la Resolución PGN N° 88/22, en la que adoptó las medidas necesarias tendientes a regular la modalidad de trabajo a distancia en beneficio de la mejor prestación del servicio, adecuando la organización de los recursos humanos, conforme las pautas establecidas en la reglamentación que como anexo posee la resolución, unificando así criterios de atención y servicio, y con ello garantizando el ejercicio de la profesión de los/las abogados/as.

A todo ello debe tenerse especialmente en cuenta que la situación ha cambiado drásticamente en lo que se refiere a la pandemia. En efecto, el 5 de mayo del corriente, la OMS declaró que la pandemia de COVID-19 dejó de ser una emergencia sanitaria mundial, finalizando así el estado de emergencia dispuesto en 2020¹.

¹ [https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-\(covid-19\)-pandemic](https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-(covid-19)-pandemic).

En este marco, no existe justificativo alguno para no cumplir con la presencialidad plena como lo ha dispuesto ya la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Me permito solicitar respetuosamente a V.E. que se disponga lo necesario para el pleno cumplimiento de la citada Acordada Nº24/2021 de ese alto Tribunal.

Sin otro particular, saludo a V.E. con mi consideración más distinguida.



Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal